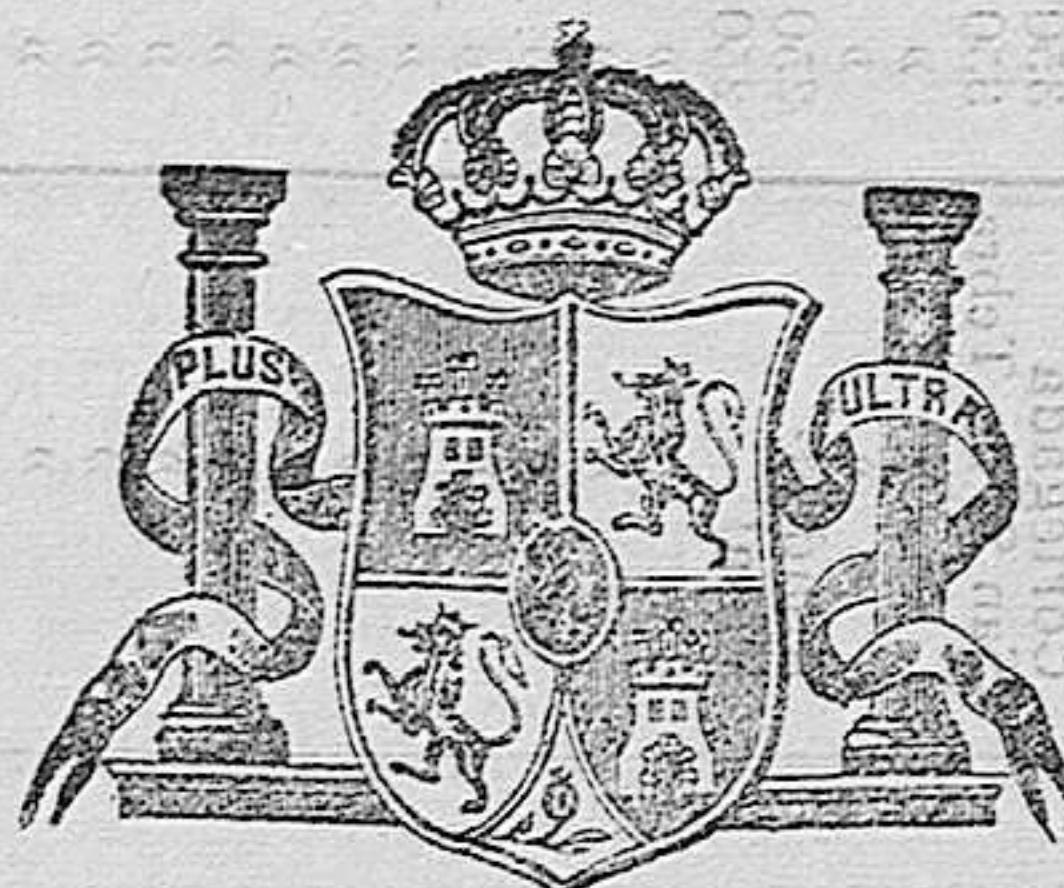


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓNPresidencia
Circular

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispone, con fecha 28 del pasado Agosto, la formación inmediata del Nomenclátor general de España referido al 31 de Diciembre de 1897, valiéndose para ello de los trabajos hechos de la Estadística de Viviendas referente al 1.º de Abril del mismo año y de los datos definitivos del Censo últimamente llevado á cabo.

En virtud, pues, de la circular arriba expresada, procede que las Juntas municipales se dediquen sin pérdida de tiempo á la ejecución de este servicio, consignando los datos en los estados impresos que la Secretaría de esta Junta (oficina de Trabajos estadísticos) se encargará de enviarles en época oportuna, debiéndose quedar las citadas Juntas con antecedentes ó copia manuscrita del mismo Nomenclátor para contestar á las observaciones que se le hagan ó para nuevos trabajos.

Para llevar á cabo la formación de esta importante Estadística servirá de base en su primera parte, como antes queda dicho, la de Viviendas mandada formar por Real orden de 10 de Marzo de 1897, cuya Instrucción fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, números 236, 237, 238 y 239, correspondientes al Abril del referido año de 1897, la cual deberán tener presente las Comisiones ejecutivas, á fin de que el trabajo resulte perfecto, evitándose de esta manera el que la provincial tenga que formularles reparos. En lo que atañe á la segunda parte del Nomenclátor, obran ya en poder de los Municipios los documentos del Censo últimamente aprobados, como son el padrón y

cuaderno auxiliar necesarios para sacar de estos los datos que en aquél se han de consignar, por lo que se refiere á la población.

He de llamar, sin embargo, la atención de los Presidentes de las Juntas sobre algunos extremos dudosos, fijando la interpretación que respecto á ellos se ha de dar.

1.º Por la manera especial de estar distribuida la población en esta provincia, donde la parroquia viene á constituir la principal unidad dentro del municipio, exige que se emplee en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo que se estampa en el número 239 ya citado del «Boletín oficial». Por consiguiente, en los distritos municipales así constituidos conviene hacer presentes las advertencias siguientes:

1.º En la primera casilla se registrarán con sus nombres propios y por orden alfabético todas las parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis el nombre de advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P. y A. para distinguir las principales de las que son anejos.

2.º Los nombres de las parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda en la segunda casilla las entidades de población de que respectivamente se componen, reservando la última línea de cada parroquia para consignar en ella, con el epígrafe de «Edificios y albergues diseminados», los que estén esparcidos por su territorio, según se indica en el citado modelo.

3.º Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos ó más parroquias; pero con frecuencia algunas de estas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando esto suceda, hálense ó no encalvados dentro del casco de la ciudad ó villa los templos de tales parroquias, estas aparecerán registradas dos veces: una como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan con los de las demás parro-

quias urbanas; y otra como rural, con las entidades subalternas y edificios diseminados que en el campo le pertenezcan. En este último caso se hará constar después del nombre de advocación las palabras «de afuera», para indicar que parte de esta parroquia entra en la composición de la entidad urbana; y

4.º Las parroquias urbanas, que son para este objeto las que por completo ó en parte nada más corresponden al casco de la población, aparecerán designadas en la primera casilla por orden alfabético, dentro de una llave abierta hacia la izquierda, á cuyo frente, en la segunda casilla, se consignará el nombre de la ciudad ó villa de que se trate.

2.º Suele usarse equivocadamente los nombres de *Lugar* y *Aldea*, aplicados lo mismo á ciertos grupos de importancia que á pequeños caseríos y aún á casas aisladas, no debiendo emplearse indistintamente tales denominaciones; pues debe entenderse por la de *Lugar* el grupo de población que en la localidad sea así designada y tenga distribuidos sus edificios formando calles y plazas, y por la de *Aldea* la entidad de menos vecindario que aquél, pero que sus casas formen también calles y plazas. Igualmente debo hacer la conveniente observación respecto á qué grupos se debe aplicar el nombre de *Caserío*, que es á aquellos de dos ó más edificios que, estando próximos entre sí, no llegan á formar calles ni plazas.

3.º Las distancias á la *capital del Ayuntamiento* de los distintos grupos que componen éste, se expresarán en kilómetros y metros, midiendo la vía practicable más corta desde los muros ó última casa de la capital á la primera de la entidad á que se refiera la operación. Debe considerarse por *capital del municipio* la entidad designada con tal carácter por orden ó por acuerdo de autoridad competente ó la que desde tiempo inmemorial tenga así reconocida; pero si no concurren en ella alguna de las condiciones marcadas, será considerado capital del Ayuntamiento el *mayor núcleo* de población que

exista dentro del término municipal, haciéndose constar en tal caso las distancias de las demás entidades á este *mayor núcleo*.

Y 4.º En la clasificación de los edificios, según el número de pisos de que se componen, aparte de lo que la Instrucción manifiesta en el capítulo correspondiente, reproducido, sin embargo, á continuación el artículo 29, á fin de que se vea el verdadero sentido que se da al concepto de piso para los fines de este servicio estadístico. Artículo que se cita: «Los edificios se clasifican además por razón del número de pisos que tienen. Se consideran de un piso aquellos que, bajo techo, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó el del campo, poco más ó menos, sin tener en cuenta las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de soldados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que sobre él se eleven. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos industriales, aperos de labor, utensilios, etc., aun cuando no se habiten, con tal que ocupen por lo menos las dos terceras partes de la extensión que tenga el edificio».

Con las observaciones expuestas, á más de las instrucciones ya publicadas en detalle referentes al trabajo que nos ocupa, espero del celo, actividad e inteligencia de los señores Alcaldes, que en plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, evacúen este urgente e importante servicio por las útiles aplicaciones que á los distintos ramos de la Administración pública tiene. Los estados impresos que se envían, después que se consigan en ellos los datos reclamados y autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta municipal, se devolverán á esta de provincia para proceder á su examen y confrontación.

Orense 15 de Septiembre de 1899.
El Gobernador Presidente,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Clasificación de los aspirantes y propuesta para la provisión por concurso único de las escuelas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 24 de Febrero último, formada con arreglo a los artículos 47 y 48 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Número de orden....	NOMBRES	MAESTROS	ESCOUAS QUE DESEMPEÑAN			Título que poseen.....	Suelo que disponen 6 mayor que disponen en Pescas	TIEMPO DE SERVICIOS			PROUESTA CON SUJECCIÓN AL ORDEN SOLICITADO				
			Provincias	Ayuntamientos	Escuelas			Propiedad			Ayuntamientos				
								Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
1	José Castro García	2	Orense	Cenlle	Genlle	E.	18	7	19	»	»	»	»		
2	José María Bailea García	1	Oviedo	Corbera	S. S.	11	6	9	25	1	5	25	625		
3	Miguel Bonizo González	1	Pontevedra	Dozoñ	S. N.	4	9	26	16	1	7	24	625		
4	José Fernández Gamallo	1	Orense	Barco	Entrimo	E.	3	3	8	23	3	6	16	625	
5	José Carballeda Ovelleiro	3	Idem	Enriomo	E.	250	E.	2	11	16	3	2	13	250	
6	Juan Ríos Castro	4	Jaén	Carasco	S. E.	250	S.	2	1	15	1	8	14	350	
7	Juan Fernández Peijijo	1	Pontevedra	Lalin	E.	250	E.	1	4	3	1	1	5	350	
8	Olimpio Fernández Montero	1	Orense	Nogales	Gresendo	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
9	Adolfo Martín García	1	Idem	Rivas de Sil	Nalñán	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
10	José María López Díaz	3	Lugo	Avión	Solorday	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
11	Ramón Rodríguez García	2	Orense	Moche	Mosche	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
12	Antonio Ríos Bernál	1	Idem	Ríos	Ríos	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
13	Antonio García Barreiro	2	Orense	Coles	Coles	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
14	Miguel García Piñeiro	2	Pontevedra	Irijo	Irijo	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
15	José Blanco Amorilhas	2	Lugo	Tuy	Tuy	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
16	Cándido Bravo Rodríguez	2	Orense	Montforre	Montforre	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
17	Leandro Serrano Rodríguez	2	Idem	Ganlin	Ganlin	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
18	Pedro Barreiro Costa	2	Barcelona	Segarra	Segarra	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
19	Antonio Gutiérrez Tafón	2	Lugo	Orol	Orol	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
20	Manuel Valdés Otero	2	Orense	Barbadanes	Barbadanes	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
21	José Quirós Portas	2	Pontevedra	Silleda	Silleda	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
22	Yerisimo Rodríguez González	2	Orense	Padrón	Padrón	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
23	Leopoldo García Señorans	2	Idem	Manzaneira	Manzaneira	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
24	José González Vila	2	Orense	Carbia	Carbia	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
25	Manuel Carballido	2	Idem	Parada	Parada	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
26	Manuel Fernández Fernández	2	Orense	Bormio	Bormio	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
27	Edmundo Macelva Pascual	2	Oviedo	Bonmati	Bonmati	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
28	José Gutiérrez Tafón	2	Orense	Calio	Calio	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
29	Cándido Núñez Padiña	2	Idem	Laracha	Laracha	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
30	Manuel Martínez Llorente	2	Orense	Anes	Anes	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
31	José Górriz Baños	2	Idem	Sandianes	Sandianes	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
32	Matiás Celd-Rodríguez	2	Orense	Aves	Aves	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
33	José Gutiérrez Tafón	2	Pontevedra	Galvos	Galvos	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
34	Manuel Valdés Pascual	2	Lugo	Briollón	Briollón	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
35	Cándido Núñez Padiña	2	Orense	Boquimela	Boquimela	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
36	Francisco Pedrete Pombo	2	Orense	Cesuras	Cesuras	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
37	Manuel Prinio Vázquez	2	Idem	Valdés	Valdés	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
38	Sáverino Puga Azpícueta	2	Orense	Sotomayor	Sotomayor	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
39	José Cid Chicharro	2	Pontevedra	Ribotorio	Ribotorio	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
40	Mariano Vázquez Valdés	2	Orense	Castrípolo	Castrípolo	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
41	Antonio Gaudoy Cordeiro	2	Idem	Mellid	Mellid	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
42	Cesario Jamardo Crisóstomo	2	Orense	Cambados	Cambados	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
43	Sadet Caamaño Borráez	2	Orense	Mazaricos	Mazaricos	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
44	Manuel Martínez Quintela	2	Idem	Cesuras	Cesuras	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
45	Hernán Rodríguez Y Rodríguez	2	Oviedo	Villar de Sanjos	Villar de Sanjos	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
46	Enrique Almada Gudiño	2	Pontevedra	Parada	Parada	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
47	Antonio Pérez Guerriero	2	Lugo	Bormio	Bormio	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
48	Paulino Segundo Martínez	2	Oviedo	Coruña	Coruña	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
49	Francisco Gómez Méndez	2	Idem	Pontevedra	Pontevedra	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
50	José Ramos Gómez	2	Orense	Coruña	Coruña	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
51	Genaro Rodríguez Salgañol	2	Idem	Coruña	Coruña	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
52	Ángel de Castro Losada	2	Orense	Loureda	Loureda	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
53	Canuto Castro París	2	Idem	Cesuras	Cesuras	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350

54	Ramón Rey Vázquez	2	Villagarcía	Bolíbrino	Bolíbrino	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
55	Maximiliano Mellán Erías	2	Orense	Villanueva	Villanueva	E.	125	E.	1	4	3	1	1	5	350
56	José Noguera i Pontó	2	Pontevedra	Carballedo	Carballedo	E.	125	E.	1	4	3	1</td			

Tesorería de Hacienda
de la Provincia de Orense*Circular*

Hallándose dispuesto por la superioridad que en primero del corriente diese principio la recaudación de cédulas personales correspondientes al corriente ejercicio económico, sin que los señores Alcaldes que á continuación se relacionan hayan ordenado se presente persona debidamente autorizada á recoger las que á cada Municipio pertenezcan, dando lugar con su abandono á que este importante servicio sufra gravísimos perjuicios; he acordado prevenirles, que si en el improrrogable plazo de tercero dia no se presentan á recogerlas, desde luego queda á cargo de los expresados Municipios su total importe, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que se hacen acreedores.

Ayuntamientos que se citan

Maside.
Villardevós.
Junquera de Espadañedo.

Petín.

Avión.

Blancos.

Villamartín.

Villameá.

Barco.

Padren'a.

Melón.

Rubiana.

Oimbra.

Villar de Barrio.

Quintela de Leirado.

Manzaneda.

Mezquita.

Gomesende.

Esgos.

Leiro.

Orense 15 de Septiembre de 1899.

—El Tesorero, B. Muñoz Cobo.

GOBIERNO MILITAR
EN LA PROVINCIA DE ORENSE*Anuncios*

Se ruega á los señores Alcaldes en cuyos Municipios residan Jefes ú Oficiales movilizados procedentes de Filipinas, se sirvan citarles para que se presenten en este Gobierno militar á facilitar antecedentes para su clasificación.

Orense 14 de Septiembre de 1899.
—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Los señores Alcaldes en cuyos Municipios residan individuos de tropa en uso de licencia trimestral con arreglo á la Real orden de 9 de Junio último, se servirán disponer sean citados, á fin de que continúen en la misma situación de licencia hasta nueva orden, toda vez que así lo dispuso el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra.

Orense 14 de Septiembre de 1899.
—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y audir contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas, las que no serán admitidas pasado que sea el referido término.

Junquera de Espadañedo, Septiembre 14 de 1899.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Agencias ejecutivas

D. Cándido Contreras Franco, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Domingo Gómez Núñez, vecino de Cerededelo (Laza), por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1881 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

Pesetas

cargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente encargado, Cándido Contreras.

Don Cándido Contreras Franco, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castro del Valle.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Juan Antonio Alvarez, José Carnero y Antonio Rodríguez, vecinos de Pepín, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1897 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan:

Pesetas

Á Juan Antonio Alvarez

1.º Una finca á labradio, su nombre á Riveira, de dos ferrados; linda Miguel Pazón: en..... 50
2.º Una casa al sitio de camino de la Riveira, de alto y bajo, de unos 60 metros cuadrados; linda Santiago Carnero: en..... 88

Á José Carnero Ochogavias

1.º A Bouza da Risca prado de unos tres ferrados, que linda Norte y Este río, Sur José Gómez de Cerededelo y Oeste comunal: tasada en.... 100
2.º Al mismo sitio, prado de medio ferrado; linda Laureano Rolán y Bernardo Diéguez: en..... 30

Á Antonio Rodríguez Carrajo

1.º A Aíra, labradio de un ferrado; linda José Blanco: en..... 30
2.º O Bacelo, labradio de un ferrado; linda Bernardo Pazos: en..... 30
3.º Una casa al sitio de Cruceiro; linda Manuel Pérez: en..... 100

Cuyas fincas radican en término de Pepín.

Se cita por medio del presente al deudor ó sus familias para el acto del remate, y lo mismo al señor Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir ó representado por algún individuo del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia primero de Octubre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presenta se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, re-

cargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Castrelo del Valle á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente encargado, Cándido Contreras.

Don Cándido Contreras Franco, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha diez del corriente Septiembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Juan Antonio Pérez Camba vecino de Fuentefría, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1881 á 1889, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

Pesetas

1.º As Gurgeiras, prado y touza de cuatro ferrados; linda Norte y Sur camino y monte, Este también camino y Oeste Teresa Prieto: tasada en cien pesetas..... 100

2.º Al mismo nombramiento, prado y touza de unos cinco ferrados; linda Norte camino, Sur arroyo, Este Mateo Pérez y Oeste Gabriel Caneiro y otros: tasada en cien pesetas. 100

Cuyas fincas radican en término de Serboy. Se cita por medio del presente al deudor ó sus familias ó á los poseedores de dichas fincas para el acto del remate, y lo mismo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir ó representado por algún individuo del mismo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia primero de Octubre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presenta se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 13 de Septiembre de 1899.—El Agente auxiliar, Cándido Contreras.